



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 266

Bogotá, D. C., lunes, 16 de mayo de 2011

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica – Abinia–”, suscrita en Lima a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2011

Honorable Senador

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Senadores:

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República procedo a presentar ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 238 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica – Abinia–”, suscrita en Lima a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en los siguientes términos.

Antecedentes - Trámite Legislativo

El Proyecto de ley número 238 de 2011 Senado es de autoría del Gobierno Nacional - Ministerios de Relaciones Exteriores y Cultura, fue radicado en la Secretaría General de la Corporación el 31 de marzo del año 2011 y se encuentra pendiente de surtir su primer debate en la Comisión Segunda del Senado. El texto del proyecto de ley y su exposición de motivos fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 149 de 2011.

Contenido del proyecto de ley

Los tratados internacionales constan generalmente de 3 partes. La primera, hace referencia al Preámbulo que se compone a su vez de dos segmentos, enunciación de los Estados u Organizaciones Internacionales participantes y exposición de motivos. En el tratado objeto de discusión, en este acápite constan las justificaciones para crear un organismo internacional cuyo objeto principal sea la unión de las bibliotecas iberoamericanas, con el propósito final de promover el desarrollo e integración de las naciones iberoamericanas. La segunda parte lo constituye el cuerpo dispositivo del trata-

do, integrado por las diferentes cláusulas del mismo entre las cuales encontramos: el objeto y fin del tratado, la consagración de los diversos objetivos de la Organización mediante él creada, disposiciones administrativas (diversos órganos del organismo internacional que por medio del tratado se crea, en este caso particular), y disposiciones finales (se refiere a temas como manifestación de la voluntad para vincularse a un tratado, la admisión o no de reservas, designación de Depositario, entrada en vigor, entre otros). La tercera y última parte contendrá los anexos o apéndices en caso de que estos existan, que en el caso objeto de estudio no se presentan.

Vale la pena resaltar de los 18 artículos que conforman el cuerpo dispositivo del instrumento internacional, los objetivos de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica - Abinia. De acuerdo con el artículo III, la Asociación tendrá los siguientes objetivos:

a) Recopilar y mantener información actualizada y retrospectiva sobre las Bibliotecas Nacionales Iberoamericanas;

b) Realizar las gestiones que fuesen necesarias para crear conciencia sobre la significación e importancia del patrimonio bibliográfico y documental de los países miembros;

c) Adoptar políticas, estrategias, normas y programas de capacitación para la preservación de las colecciones de las bibliotecas nacionales;

d) Adoptar normas técnicas compatibles, que garanticen el control bibliográfico, faciliten el intercambio de materiales e información y la automatización de los sistemas de información;

e) Elaborar fuentes de referencias nacionales y regionales que fomenten la investigación, el estudio y el intercambio de información;

f) Vincular a las bibliotecas nacionales con las demás bibliotecas, así como con las redes y sistemas de información existentes;

g) Divulgar las colecciones por medio de catálogos, ediciones y exposiciones;

h) Apoyar programas de formación académica y de capacitación en servicios orientados a la actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos de las bibliotecas nacionales, así como de formación de usuarios;

i) Intercambiar experiencias y realizar investigaciones conjuntas sobre problemas inherentes a las bibliotecas nacionales;

j) Brindar asistencia técnica a los miembros que lo soliciten;

k) Gestionar la obtención de recursos financieros, materiales y humanos que contribuyan a la consolidación y modernización de las colecciones y servicios de las bibliotecas nacionales y que permitan la realización de programas cooperativos;

l) Realizar cualquier otra actividad que las Partes decidan, de común acuerdo, llevar a cabo en cumplimiento de los fines de la presente Acta”.

De la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica - Abinia, a la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de Bibliotecas Nacionales - Abinia

En 1989 se creó en México la Asociación de Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica - Abinia, con el carácter de asociación civil sin fines de lucro. Nuestro país actuó como uno de los gestores de la iniciativa y como uno de sus miembros fundadores. Sin embargo, la realidad del sistema internacional, y las fuertes tendencias de integración entre los Estados de la región iberoamericana, llevó a que se pensara en dar un paso adelante en este proceso de integración cultural y educativa.

Por ello, tal y como consta en los considerandos del Preámbulo del instrumento internacional objeto de aprobación, *“la experiencia acumulada durante estos años, ha llevado a los integrantes de Abinia a examinar la necesidad de cambiar el carácter de asociación civil de la institución por uno que se corresponda mejor con su naturaleza jurídica, alcance y fines, interés que ha sido avalado por sus respectivos Gobiernos”* (subrayado fuera de texto). En consonancia con lo previamente expuesto, el objetivo principal del Tratado lo constituye precisamente la transformación de esta asociación civil en un nuevo sujeto de Derecho Internacional Público, y en consecuencia, la creación de la nueva Organización Internacional, Abinia.

De esta forma, el artículo I le concede a Abinia la personalidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. El artículo II hace referencia a la posible sede del Organismo Internacional. El artículo IV explica cuáles Estados podrán ser miembros de la Asociación. Y el artículo V establece los órganos de la Asociación, dentro de los cuales encontramos, como es usual en todos los organismos internacionales, un órgano plenario, compuesto por los representantes de todos los Estados Miembros (**La Asamblea General**); un órgano no plenario u órgano ejecutivo (**El Consejo de Directores**), y un Secretariado (**La Secretaría Ejecutiva**). Los artículos VI y ss. regulan con claridad las funciones de estos diversos órganos.

De ahí que podamos concluir que la naturaleza jurídica de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica - Abinia, corresponde a la de una organización internacional porque reúne los elementos propios de estos sujetos de Derecho Internacional Público. Al efecto, la Comisión de Derecho Internacional ha señalado que una Organización Internacional es:

“ [...] la instituida por un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional y dotada de personalidad jurídica internacional propia. Las organizaciones internacionales pueden contar entre sus miembros, además de Estados, otras entidades [...]”¹.

Abinia fue creada mediante un tratado y está dotada de personalidad jurídica, como lo establece el Artículo I del “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica - Abinia”.

Características particulares de Abinia

En la X Asamblea General de Abinia realizada en Lima, Perú, en octubre de 1999, se firma, por los representantes plenipotenciarios de 12 países de Iberoamérica, la nueva acta constitutiva de Abinia como organismo internacional. A partir de ese momento, comienza una nueva etapa para la Asociación, pues sus miembros serán los Estados de la región, representados por los directores de las Bibliotecas Nacionales de cada uno de ellos (y no ya directamente sus Bibliotecas Nacionales).

Estados parte:

Diez Estados han ratificado el Acta Constitutiva de Abinia y son Estados parte de este Organismo Internacional. Estos diez Estados son en su orden: Cuba, Ecuador, El Salvador, España, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

Funciones de los órganos de Abinia:

Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación. Está constituida por los directores de las bibliotecas nacionales como representantes de los Estados miembros, debidamente acreditados por vía diplomática conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados miembros. Cada Estado miembro tendrá derecho a un voto, igualmente en cada uno de sus órganos auxiliares.

Consejo de Directores: La Asamblea General designará al Consejo de Directores que estará integrado por seis miembros, de entre los cuales se elegirá un presidente, un vicepresidente y sus cuatro vocales, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para un nuevo periodo consecutivo. El consejo se renovará por mitades anualmente. La Secretaría del Consejo de Directores será la misma de la Asociación. El Consejo tendrá entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General. Actualmente el Consejo está integrado por los directores de las bibliotecas nacionales de: Brasil, Panamá, Perú, Portugal, Cuba, Chile.

Secretaría Ejecutiva: Este es el órgano de gestión de la Asociación y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo. La Secretaría Ejecutiva funcionará en la sede de la Asociación (Venezuela). El Secretario Ejecutivo de la Asociación será designado por la Asamblea General mediante el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes. Durará dos años consecutivos. Tanto para su reelección como para su sustitución, se requerirá el voto favorable de mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea General.

Abinia y su rol como foro de integración de las Bibliotecas Nacionales de la Región Iberoamericana

Uno de los propósitos fundamentales de la Organización Internacional Abinia es tal y como lo dispone el artículo III, literal f), de su instrumento constitutivo, *“vincular a las bibliotecas nacionales con las demás bibliotecas, así como con las redes y sistemas de información existentes”*. Es decir, los Estados parte de Abinia actuarán en la organización a través de sus Bibliotecas Nacionales. De esta forma, Abinia reúne a todas las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica, con el propósito de apoyar proyectos de las mismas.

Las Bibliotecas Nacionales, son aquellas entidades responsables de la recuperación, la organización, la preservación y la difusión de toda la producción bibliográfica y documental de un país, constituyéndose de esta forma en la memoria cultural e histórica de una nación. En ese sentido, las Bibliotecas Nacionales son los espacios que promueven y defienden la libertad de expresión y el libre acceso a la información, en cuanto salvaguardan toda la producción intelectual sin censuras de calidad, autoría o contenido; y de esta forma actúan como los principales centros de investigación del país y como un referente fundamental de la historia social, política, económica, científica y cultural.

Su misión de preservar la producción bibliográfica y documental de un país, convierte a las Bibliotecas Nacionales en un espacio de construcción y reconocimiento de la identidad y diversidad cultural de una comunidad, desde la recopilación y difusión del patrimonio bibliográfico, y contribuye a

¹ Informe de la Comisión de Derecho Internacional, 61 período de sesiones (4 de mayo a 5 de junio y 6 de julio a 7 de agosto de 2008), Asamblea General Suplemento N° 10 (A/64/10 64 período de sesiones).

facilitar la integración del conocimiento histórico y las nuevas manifestaciones culturales para construir una sociedad más participativa que reconozca su pasado y pueda participar en su futuro.

En este contexto, la Biblioteca Nacional es la responsable de coordinar la Red Nacional de Bibliotecas Públicas (de la cual hacen parte alrededor de 1600 Bibliotecas en todo el país) y la Red de Patrimonio Bibliográfico y Documental, desde donde se articulan acciones para asegurar el acceso a la información y a la historia local y nacional.

Impacto fiscal

Por último, es importante explicar que el hacerse Estado parte de dicha Organización Internacional, implicará un gasto para el Estado colombiano, por cuanto el artículo XVII, literal a), establece que el patrimonio de la Asociación estará constituido por: “el aporte cuotas ordinarias o extraordinarias provenientes de los Estados miembros”.

La cuota que deberá sufragar el Estado colombiano por hacerse parte de Abinia equivale a US\$4000 anuales. Dicho aporte será cancelado con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, asignado a la Biblioteca Nacional.

Régimen constitucional y legal de los tratados en Colombia

“Los tratados son actos jurídicos complejos, que se encuentran sometidos a un régimen jurídico complejo, pues están regidos tanto por normas internacionales como por disposiciones constitucionales. Así, el *derecho internacional consagra la vida y los efectos internacionales de esos acuerdos, mientras que el derecho constitucional, establece la eficacia interna de los tratados así como las competencias orgánicas y los procedimientos institucionales por medio de los cuales un país adquiere determinados compromisos internacionales*”. (Corte Constitucional, Sentencia C-400 de 1998).

Nuestra Constitución Política de 1991 diseñó un sistema claro y estructurado para que el Estado Colombiano pudiese asumir obligaciones internacionales. Este sistema está dispuesto para permitir la intervención de las tres ramas en las que se divide el Poder Público. Por tanto, tal y como lo explica la Corte Constitucional en la Sentencia C-400 de 1998, el Estado colombiano sólo puede legítimamente obligarse a nivel internacional una vez se hayan surtido los trámites internos de aprobación del tratado.

El Presidente, en su carácter de Director de las Relaciones Internacionales, tiene la facultad para “celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso” (artículo 189, numeral 2, Constitución Política).

Una vez el instrumento internacional haya sido negociado y firmado, el Presidente lo confirma mediante un instrumento conocido como la Aprobación Ejecutiva.

Posteriormente, conforme al artículo 150, numeral 16, de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República “aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional”. Por tanto, el Ejecutivo deberá presentar a aprobación del Congreso dicho instrumento.

Una vez el Congreso de la República, siguiendo el procedimiento legislativo ordinario (artículo 204, Ley 5ª de 1992), haya aprobado el instrumento internacional, objeto de discusión y del cual desea ser parte nuestro país, el Ejecutivo deberá remitir dicha ley aprobatoria a la Corte Constitucional para su revisión *previa y automática*, antes que pueda manifestar su consentimiento en obligarse por el Tratado en los términos de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados.

El artículo 241, numeral 20 de la Constitución Política establece que la Corte Constitucional deberá “decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben”. En este sentido, la revisión previa y automática de la Corte Constitucional incluye no sólo las disposiciones del Tratado, sino también

su ley aprobatoria. De esta forma, la Corte Constitucional revisa que la ley haya sido aprobada de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan el trámite legislativo ordinario. Igualmente verifica que las disposiciones del tratado guarden armonía con las disposiciones de la Constitución Política.

Sólo hasta contar con el pronunciamiento de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional podrá proceder a manifestar su consentimiento en obligarse por el tratado, mediante la ratificación o adhesión del instrumento respectivo.

Sin embargo, es importante aclarar que es facultad discrecional del Poder Ejecutivo, manifestar o no el consentimiento para que Colombia se obligue por el Tratado. Una vez perfeccionado el vínculo internacional que haga parte a Colombia de un Tratado, el Gobierno Nacional expide un Decreto de promulgación en el cual se indica un recuento del trámite interno y externo del cual ha sido objeto el instrumento internacional, y se señala así mismo la fecha de entrada en vigor para Colombia. Dicho Decreto deberá contener el texto del Tratado, así como de las reservas y de las declaraciones formuladas, si hubiesen (artículo 2º, Ley 7ª de 1944).

Corrección de una situación irregular

Teniendo en cuenta lo previamente explicado, podemos colegir que el Gobierno Nacional obvió este sistema reglado al hacerse parte en una primera oportunidad de la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia) a través de la expedición de la Ley 927 de 2004.

De esta forma, el artículo 1º de la Ley 927 de 2004, autorizó a la Biblioteca Nacional para afiliarse a la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia). En su párrafo establecía igualmente que “en caso de desaparecer alguno de estos organismos no gubernamentales, las mencionadas entidades nacionales podrán afiliarse a las organizaciones internacionales que cumplan con los mismos fines y propósitos”.

A su vez el artículo 2º de la referida ley, autorizaba al Gobierno Nacional para reconocer y pagar las contribuciones establecidas por la Asociación de Estados Americanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (Abinia).

La expedición de la Ley 927 se constituye entonces en un procedimiento irregular para manifestar el consentimiento en obligarse internacionalmente el Estado colombiano. De lo anterior se puede concluir que nos encontramos ante una irregularidad latente por cuanto el Gobierno Nacional decidió hacerse parte de un instrumento internacional obviando el procedimiento claramente reglado en nuestra Constitución Política. Y por tanto, es absolutamente necesario e indispensable corregir de forma inmediata este vicio llevando a cabo los procedimientos establecidos para que Colombia pueda ser un Estado parte de la Organización Internacional Abinia. El primero de ellos, la presentación, por parte del Ejecutivo, del instrumento internacional para su aprobación por el Congreso de la República.

De esta situación es consciente el Gobierno Nacional y es por ello que la exposición de motivos del proyecto de ley relata que una vez el Ministerio de Relaciones Exteriores depositó el instrumento de adhesión a la Organización Internacional Abinia ante el Gobierno de Venezuela, luego de la autorización otorgada por la Ley 927 de 2004 en ese sentido la Directora General de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, en su calidad de autoridad competente del Estado Depositario del Acuerdo Internacional, conceptuó que “*corresponde a la República de Colombia como Estado, sujeto de derecho internacional, y no a la Biblioteca Nacional de Colombia adoptar el Acta Constitutiva de Abinia (como se indica en la Ley 927*

de 2004), *razón por la cual es necesario la iniciación del trámite a nombre del Estado colombiano*” (subrayado fuera de texto).

Y por tanto la misma exposición de motivos explica que “resulta de vital importancia para Colombia como miembro fundador de *Abinia* y para la labor que cumple el Ministerio de Cultura en pro del fortalecimiento institucional del sector cultural y del mejoramiento de la oferta de bienes y servicios para los colombianos, la Adhesión a este organismo”.

Justificación de la adhesión al Organismo Internacional

No caben las dudas de las bondades que para nuestro país podría significar hacer parte de este Organismo Internacional. Como lo explica el autor del proyecto, el Gobierno Nacional: “La participación de Colombia en un organismo internacional hace posible la permanente actualización de conocimientos, el desarrollo de proyectos conjuntos (tales como: “Catálogo automatizado de fondos antiguos del siglo XVI al XIX”; “Rescate de la prensa del Siglo XIX”; “Historias de las Bibliotecas Nacionales pasado y presente”; “Biblioteca Digital Iberoamericana y Caribeña”) y el intercambio de procesos y tecnologías con otros países que permiten al país acceder a más recursos en tiempos de apretón y austeridad. Del mismo modo, se estrechan los lazos de solidaridad entre los Estados, tal como lo promulga la Convención constitutiva de la Unesco al señalar que “La amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad con miras a la justicia, la libertad y la paz son esenciales para la dignidad humana, y constituyen un deber sagrado que todas las naciones deben cumplir con espíritu de mutua ayuda”; espíritu que el Estado colombiano ha cultivado en los diversos aspectos del quehacer cultural”.

Las Bibliotecas Nacionales de cada país cuentan con fines y objetivos comunes en materia de política bibliotecaria y de conservación, organización y difusión del patrimonio bibliográfico, y por tanto no es algo más que justificable y valioso que se busquen colectivamente soluciones a problemas comunes mediante acciones conjuntas y coordinadas. *Abinia* en este sentido ha promovido programas regionales liderados por la Asociación, orientados hacia la cooperación para el desarrollo de las Bibliotecas Nacionales. Dentro de estos programas se puede mencionar el rescate, preservación y acceso a la memoria documental de los países iberoamericanos; la actualización, incorporación y uso de nuevas tecnologías de información en las bibliotecas; y el desarrollo y fortalecimiento de las bibliotecas públicas, entre otros.

Particularmente la participación de la Biblioteca Nacional de Colombia en *Abinia*, representa la posibilidad de desarrollar acciones coordinadas con otras bibliotecas de su misma naturaleza con el objeto de promocionar el intercambio de experiencias y el desarrollo de trabajos cooperativos, que contribuyan al fortalecimiento de los trabajos de recuperación del patrimonio nacional, regional y mundial.

En consecuencia, asociaciones de este tipo fortalecen el espacio de integración iberoamericano, particularmente en la defensa de sus acervos culturales. De esta forma, el patrimonio cultural que reposa en las Bibliotecas Nacionales de los países iberoamericanos, gozarán de un mecanismo privilegiado para organizar, preservar, difundir y compartir dicho patrimonio, para que su aprovechamiento extensivo pueda contribuir al desarrollo e integración de las naciones iberoamericanas.

Fundamentos Legales y Constitucionales

La iniciativa parlamentaria es acorde con la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 150 numeral 16, faculta al Congreso de la República para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Igualmente, encuentra su fundamento en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, disponiendo que es competencia de las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso, el estudio y trámite de este tipo de

iniciativas legislativas. Y el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 donde se establece que los tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario.

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto, se demuestran con claridad las bondades para nuestro país en hacerse parte de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los países de Iberoamérica - *Abinia*, en su nueva naturaleza de organismo internacional. Colombia, como uno de los países gestores de la iniciativa, ya venía participando de este esquema de integración de Bibliotecas Nacionales desde su creación como asociación civil, y ha sido demostrado a lo largo de esta ponencia que es beneficioso que continúe haciendo parte de ella ya transformada en Organismo Internacional. Transformación que es fruto del proceso de integración que se promueve con fortaleza al interior de nuestra región y la construcción acelerada de la sociedad del conocimiento.

Adicionalmente, es imperativo se proceda a corregir una situación irregular por cuanto nuestro país se hizo parte de la Organización Internacional, a través de su Biblioteca Nacional, y no como Estado, en clara vulneración del sistema establecido por la Constitución Política para asumir obligaciones internacionales.

Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas, propongo a la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 238 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los países de Iberoamérica - *Abinia*”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

De los honorables Senadores,

Carlos Fernando Mota Solarte,
Senador Ponente.

TEXTO DEFINITIVO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los países de Iberoamérica - *Abinia*”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica - *Abinia*”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

DECRETA:

Artículo 1° Apruébese el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica - *Abinia*”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acta Constitutiva de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica - *Abinia*”, suscrita en Lima, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores

Carlos Fernando Mota Solarte,
Senador Ponente.